SUSPENSION No. 1 Al contrato de interventoría **No. 3283 DE 2024** cuyo objeto consiste en "**INTERVENTORÍA PARA EL PROCESO DE SEÑALIZACIÓN VIAL VERTICAL Y HORIZONTAL, DISPOSITIVOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEMÁFOROS EN LA MALLA VIAL EN CUMPLIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD VIAL DE LA CIUDAD DE SOACHA CUNDINAMARCA**." celebrado entre el **MUNICIPIO DE SOACHA** con NIT 800094755-7 y el **CONSORCIO INTERVIALES PCI-PC** identificado con NIT 901901746

Entre los suscritos EDINSON JAIR VELÁSQUEZ ACOSTA, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.988.891 expedida en Bogotá D.C., en su calidad Secretario de Movilidad, nombrado mediante Resolución No. **1645** del 15 de agosto de 2025 cargo para el cual tomó posesión el mismo día según consta en el acta No. 0098 de fecha 15 de agosto de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 158 del 01 de diciembre de 2021, modificado por el Decreto 0070 de 20 de agosto de 2024, que delegó la contratación en sus diferentes etapas, en cabeza de los Secretarios del Despacho, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOACHA**, con NIT 800094755-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra, el **CONSORCIO INTERVIALES PCI-PC** identificado con NIT 901901746, por medio del presente escrito, procede a realizar **SUSPENSION** al contrato de INTERVENTORIA **No. 3283 DE 2024**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el día 30 de diciembre de 2024 se celebró el contrato de interventoría **No. 3283 de 2024** cuyo objeto fue "**INTERVENTORÍA PARA EL PROCESO DE SEÑALIZACIÓN VIAL VERTICAL Y HORIZONTAL, DISPOSITIVOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEMÁFOROS EN LA MALLA VIAL EN CUMPLIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD VIAL DE LA CIUDAD DE SOACHA CUNDINAMARCA**." **2**). Que el día 31 de diciembre de 2024 se dio inició la ejecución del contrato 3283-2024 de acuerdo a lo establecido en la minuta contractual. **3).** Que el día 10 de diciembre de 2025, se realizó una adición presupuestal por el valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MTCE ($4.247.521),**), quedando como valor final de contrato la suma de **TRESCIENTOS DOCE MILLONES CIEN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS MCTE ($312.100.121). 4).** Qué durante reunión presencial el día 19 de diciembre de 2025, en las instalaciones de la secretaria de movilidad, el contratista UNION TEMPORAL PINWATER, La interventoría CONSORCIO INTERVIALES PCI-PC y la Secretaria de Movilidad de Soacha, concretan suspender el contrato de obra 3282-2024 y contrato de interventoría 3283-2024. **5).** Que el 19 de diciembre, el contratista UNION TEMPORAL PINWATER, emitió oficio Ref.0074/PW, solicitando la suspensión del contrato de obra, por los motivos que a continuación se relacionan.

1. En el marco de la ejecución del contrato de infraestructura de transporte que se adelanta en la ciudad de Soacha, se evidencia la necesidad de suspender temporalmente su ejecución entre el 22 de diciembre de 2026 y el 12 de enero de 2026, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas:

    - Durante el periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2025 y el 12 de enero de 2026 se activa a nivel el Plan Éxodo los cuales generan un incremento significativo del flujo vehicular en los principales corredores de salida e ingreso a la ciudad.

    - La Autopista Sur, corredor estratégico que comunica a Bogotá con el sur del país actualmente presenta altos niveles de congestión en esta temporada, así mismo la intervención simultánea de obras del sistema TransMilenio, tales como ejecución de Obras de Gran Impacto en el Corredor Vial Bogotá-Girardot (Autopista Sur), de manera simultánea, se desarrollan Contrato de Obra No. 60-EFR-2019 (cuyo objeto es la construcción de la Extensión de la Troncal NQS del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bogotá en Soacha Fases II y III. Lote 1: Calle 24 a Calle 15 sur) en el corredor Bogotá–Girardot, las cuales generan:

        - Desvíos por las calles del municipio, generando más tráfico de lo habitual en horas no pico.
        - Restricciones operativas impuestas por el concesionario y las autoridades competentes.

    - Estas condiciones impiden la correcta ejecución de las actividades contractuales, así como la garantía de calidad y durabilidad de la señalización instalada.

    - La continuidad de las actividades contractuales durante este periodo implicaría:

- Aumento del riesgo de accidentalidad para usuarios, trabajadores y peatones.
- Afectación grave a la movilidad, generando represamientos prolongados y deterioro del servicio público de transporte.
- Dificultades operativas para el ingreso de maquinaria, personal técnico y materiales al frente de obra.
- Posible incumplimiento de cronogramas parciales, no imputables al contratista.

- Desde el punto de vista de la ingeniería de tránsito y seguridad vial, la ejecución de obras en condiciones de congestión extrema no es técnicamente viable, toda vez que impide implementar adecuadamente los planes de manejo de tránsito y compromete la seguridad operacional del corredor.
- Por lo anterior, La suspensión del Contrato 3282-2024 y contrato 3283-2024 es una medida prudente y necesaria en el marco de la gestión contractual, justificada por los planes éxodo y retorno, obras de gran impacto en la Autopista Sur, lo que constituye un obstáculo operacional insuperable para la ejecución en el periodo solicitado, así las cosas la suspensión se solicita a partir del 22 de diciembre de 2025, con un reinicio el 20 de enero de 2026 , esto se propone para evitar retrasos a la ejecución de actividades de manera no continua.

6). Que la interventoría solicito mediante oficio OF-INT-3283-2024-0108, solicita la suspensión del contrato de interventoría 3283-2024, por los temas citados en la reunión del día 19 de diciembre de 2025. **7).** Que la suspensión contractual se realiza con el fin de cumplir con los fines establecidos en el estudio previo y de esta manera cumplir con el artículo 3° de la constitución política siguiente: Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley. **8).** Que el artículo 1501 del código civil establece los elementos esenciales, accidentales y de naturaleza de los contratos: Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales. **9).** Que la constitución política garantiza la actividad económica y la libre iniciativa privada dentro de los límites del derecho y principio de libertad. **10).** Que es una expresión de la libertad contractual y de la autonomía de la voluntad, cuya manifestación es el acuerdo de voluntades entre las partes de un contrato estatal. **11).** Que la Corte Constitucional establecido la libertad contractual es lo siguiente: "Esta libertad reconoce, como punto de partida por lo menos, en cada sujeto un centro de autonomía para celebrar o no celebrar un determinado contrato - lo que implica libre albedrío y autoresponsabilidad - y para definir su contenido, configurándose así el plan regulador y de distribución de riesgos entre las personas a quienes se aplica la regla contractual. En un mercado de libre competencia, conforme al diseño del Constituyente (CP art. 333), la libertad contractual surge como mecanismo virtualmente idóneo para decidir la utilización más ventajosa de los bienes y recursos económicos y garantizar la eficiencia de la estructura productiva y el bienestar general de la sociedad, constitucionalmente tutelado como integrante del bien común (CP art. 333).(T-240-93. M.P Eduardo Cifuentes Muñoz). **12)**. Que la presente suspensión corresponde a la finalidad de garantizar el objeto del contrato y la necesidad establecida en el estudio**. 13).** Que la suspensión del contrato es excepcional y obedece a la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno los fines establecidos en el estudio previo. **14).** Que de acuerdo con los fines de la contratación estatal consagrados en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboraran entre ellas en la consecución de dichos fines. **15).** Que referente a las modificaciones de los contratos estatales la Corte Constitucional señalo mediante la sentencia C-300-12 "Por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sean necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato. **16).** Que las partes del contrato acuerdan las siguiente: **PRIMERO-SUSPENDER** el contrato de interventoría No. 3283-2024 a partir del día 22 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta el análisis de la entidad, hasta el día 20 de enero de 2026. **SEGUNDO – REINICIO**: Que el contrato de interventoría tendrá como fecha de reinicio el 21 de enero de 2026, quedando como nueva fecha de terminación el día 30 de enero de 2026. **TERCERO – ANEXOS:** Hacen parte integral de la presente suspensión contractual, la solicitud, carta demitida por parte del contratista solicitando la suspensión del contrato de obra 3282-2024, oficio remitido por la interventoría solicitando la suspensión del contrato de interventoría 3283-2024 y acta de reunión del día 19 de diciembre 2025. **CUARTO – VIGENCIA Y PERFECCIONAMIENTO:** Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del proceso contractual **3283-2024** junto con sus anexos, que no fueron objeto de modificación en el presente documento, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean

contrarios a la presente suspensión. La presente suspensión requiere para su perfeccionamiento la aceptación de la plataforma SECOP II.

En constancia se firma en Soacha, Cundinamarca a los 22 días de diciembre de 2025

POR EL MUNICIPIO

EDINSON JAIR VELASQUEZ ACOSTA
SECRETARIO DE MOVILIDAD-
SUPERVISOR DEL CONTRATO

Elaboración Jurídica: Julian Antonio Lucas Caicedo Contratista SM- Contrato 0038-2025

Elaboración Financiera: Cristian Camilo Castaño Contratista SM- Contrato 0057-2025

Elaboración Técnica: Gladys Gómez Suarez - Profesional Especializado SM/DOTT